

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán as suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES
Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Presidencia del

Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Aguas

1352

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Electro Metalúrgica Ibérica, solicitando aprovechar ciento veinticinco litros de agua por segundo derivados del río Cidacos, en término de Arnedo, con destino a la refrigeración de los condensadores de la Central térmica de dicha Sociedad, solicitando la declaración de utilidad pública.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Resultando que se han presentado tres reclamaciones suscritas por el Presidente de la Comunidad de Labradores de Calahorra y el de Autol y por la Alcaldía del pueblo de Quel, fundándose en los perjuicios que se ocasionarían con esta concesión a sus riegos a los que dicen tener derecho.

Resultando que el peticionario ha contestado las tres reclamaciones presentadas, en el plazo legal.

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja de la Tesorería de Logroño, con fecha 27 de Febrero de 1924, la cantidad de sesenta y dos pesetas importe del 1 por 100 de presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, según acredita el resguardo número treinta y dos de entrada y número sesenta y cinco de Registro.

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro,

informa que estas obras no afectan al plan General de Obras Hidráulicas del Estado.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas después de practicar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno Civil informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando que las reclamaciones presentadas y contestadas por el peticionario, procede sean desestimadas, según propone la Jefatura de Obras públicas, puesto que no consumiéndose agua con esta concesión no pueden causar perjuicios a los riegos que disfrutan los reclamantes.

Considerando que no procede la declaración de utilidad pública de estas obras, por no encajar en ninguno de los casos que fija la vigente Ley de Aguas, ni el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Considerando los favorables informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido a bien disponer se autorice a don Eduardo Carvajal y Acuña, en representación de la Sociedad Electro-Metalúrgica, para aprovechar ciento veinticinco litros de agua por segundo derivados del río Cidacos, en término de Arnedo, con destino a refrigeración del condensador de un grupo turbo-alentador siempre que al ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y firmado en Arnedo el 22 de Febrero de 1924, por el Ingeniero de Minas don Eduardo Carvajal.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Cidacos para esta concesión, será de ciento veinticinco litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª El agua que se concede para este aprovechamiento, no

podrá dedicarse a otro uso y será devuelta al río en toda su integridad y pureza.

4.ª La coronación de la presa se enrasará a noventa centímetros más baja que el cauce o alveo del río, altura que no deberá alterarse en modo alguno en las reparaciones que se efectúen en lo sucesivo, debiendo quedar referida a un punto fijo del terreno para que siempre sea fácilmente comprobable.

5.ª El concesionario cuidará de que los revestimientos de las obras y tuberías de todas clases, tengan la suficiente impermeabilidad, para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

6.ª Las servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto las decretará el Gobernador civil previos los oportunos expedientes con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente concesión y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año contado a partir de su comienzo.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y a su terminación las reconocerá levantando acta en la que se certificará, si han sido construídas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

9.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

10.ª El depósito provisional ya constituido y reseñado subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas y le será devuelto al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

11.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación y al expirar este plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma, derivación o embalse hasta el desagüe en el cauce público quedando además sujeta a cuanto previenen los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

12.ª Esta concesión queda su-

jeta a cuanto previene la Ley de protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación y a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13.ª No se autorizará la explotación de este aprovechamiento, sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la Industria Nacional y que en el acta de reconocimiento final de las obras se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

14.ª Son causa de caducidad de la presente concesión además de las que determina la Ley General de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Lo que de orden del Ilmo. señor Director general de Obras públicas, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados haciéndoles saber a éstos que pueden recurrir en alzada en el plazo de un mes ante el Tribunal provincial de lo Contencioso.

Logroño, 13 de Mayo de 1925.

El Gobernador Interino,
Mariano Cuesta

**

Expropiaciones

1353

Remitida por el Alcalde de Villarta-Quintana la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en dicho término municipal, con motivo de la construcción del camino vecinal de Villarta-Quintana a Grañón, se publica a continuación, a los efectos señalados en los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, a fin de que las Corporaciones y personas interesadas, puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Villarta-Quintana, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 14 de Mayo de 1925.

El Gobernador interino,
Mariano Cuesta

Relación que se cita

RELACION nominal rectificada por la Alcaldía de Villarta-Quintana del único propietario que se opone a la ejecución del camino vecinal de Villarta-Quintana a Grañón, trasado y aprobado por una finca propiedad del mismo en el término municipal de Villarta-Quintana.

Número de orden	Unica
Nombres de los propietarios de las fincas	Manuel Pérez y Pérez
Nombre del colono o arrendatario	El propietario
Clase de cultivo	Prado

Logroño, 14 de Mayo de 1925.—El Ingeniero encargado,
F. Enríques.

Registro minero número 3.107

1354

Don Ignacio G. de Careaga, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Francisco de Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, ha presentado a mi autoridad a las once del día 29 de Abril último, una solicitud de registro de mineral de hierro de =120= pertenencias, con el título de *Esperanza* situadas en el término municipal de Canales de la Sierra y paraje denominado Cerro del Descansadero de la Virgen y otros, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E de la mina *Cooperativa* número 2.087 y se miden 300 metros al E. colocando la primera estaca, de ésta 500 m. al S. la 2.ª; de ésta 500 metros al E. la 3.ª; de ésta 100 metros al S. la 4.ª; de ésta 500 metros al E. la 5.ª; de ésta 100 metros al S. la 6.ª; de ésta 200 metros al E. la 7.ª; de ésta 100 metros al S. la 8.ª; de ésta 200 metros al E. la 9.ª; de ésta 100 metros al S. la 10.ª; de ésta 300 metros al E. la 11.ª; de ésta 100 metros al S. la 12.ª; de ésta 300 metros al E. la 13.ª; de ésta 100 metros al S. la 14.ª; de ésta 400 metros al E. la 15.ª; de ésta 400 metros al N. la 16.ª; de ésta 300 metros al O. la 17.ª; de ésta 100 metros al N. la 18.ª; de ésta 400 metros al O. la 19.ª; de ésta 200 metros al N. la 20.ª; de ésta 300 metros al O. la 21.ª; de ésta 100 metros al N. la 22.ª; de ésta 300 metros al O. la 23.ª; de ésta 100 metros al N. la 24.ª; de ésta 500 metros al O. la 25.ª; de ésta 200 metros al N. la 26.ª; de ésta 400 metros al O. la 27.ª; de ésta 200 metros al N. la 28.ª; de ésta 500 metros al O. la 29.ª; y de ésta, con 200 metros al S., se lle-

gará al punto de partida, cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número =3.107=, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad, dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 18 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga.

**

Ayuntamientos

CIRCULARES

1356

Por la presente, y cumplimentando al propio tiempo órdenes de la Superioridad, me dirijo nuevamente a los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia haciéndoles saber: Que la provisión de plazas de Secretarios de las Corporaciones municipales mediante los reglamentarios concursos, exclusivamente puede hacerse en personas que aparte los requisitos legales de carácter general, hayan servido en propiedad dichos cargos en otros Ayuntamientos o hayan sido aprobados en las oposiciones a ingreso en el expresado Cuerpo con la respectiva categoría.

Para asegurar la efectividad de esta orden, siempre que se provea una plaza de Secretario de Ayuntamiento, se me remitirá con inaplazable urgencia, certificación del acta de nombramiento del mismo en que se hará constar que está incluido en alguno de las calidades expresadas, haciendo relación esta orden así a los nombrados en propiedad como a los interinos, y justificándose las calidades expresadas de opositor, o ex-Secretario por copia autorizada por la Alcaldía respectiva de haber servido análogo destino en otro Ayuntamiento o de la calificación aprobatoria en los ejercicios de oposición, con referencia al propio tiempo, al número con que figura aprobado en la relación que se publica en los periódicos oficiales.

Logroño, 18 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga

**

1350

Atribución de mi autoridad es prevenir en todo caso, el cumplimiento de la Ley, estimulándose doblemente mi solicitud en la observancia de este dictado elemental del cargo que ejerzo al considerar que del cumplimiento de la misma han de derivarse positivos beneficios a los llamados a cumplirla.

En tal caso se encuentra la prevención estatuida en el artículo 226 del vigente Estatuto municipal y concebida al tenor siguiente: "Será obligatoria la agrupación de varios Ayuntamientos, al solo efecto de que tengan un solo Secretario cuando en alguna de dichas corporaciones importe el haber legal del Secretario más del 20 por 100 del presupuesto anual de gastos".

Atiende por tanto el Estatuto municipal a la necesidad indudable de disminuir determinados gastos en Ayuntamientos de reducida entidad y cortos recursos para hacer más fácil su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines y en este sentido se han dirigido a este Gobierno muy justificadas instancias de algunos pueblos poniéndose al amparo de lo que preceptúa el Estatuto en su expresado artículo y estas instancias me ofrecen ocasión para dirigir determinadas instrucciones a los alcaldes de los municipios respectivos.

1.º Que es preceptiva la agrupación susodicha, es decir, que no se trata de un derecho a ejercitar y sí de una obligación a cumplir.

2.º Que el sueldo mínimo de los Secretarios de Ayuntamiento según se determina en el artículo 37 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 27 del propio mes, es el de 2.000 pesetas y este Gobierno para asegurar la observancia del precepto antedicho pedirá las oportunas certificaciones para saber qué pueblos intentan la aprobación de sus presupuestos sin dar cumplimiento al artículo 226 del Estatuto municipal.

3.º Que en todo caso los Ayuntamientos se dirigirán a este Gobierno cuando el sueldo del Secretario rebase el 20 por 100 de su respectivo presupuesto pidiendo agrupación ya mancomunadamente por duplicada instancia o ya proponiendo los pueblos con que desean agruparse para recabar en su consecuencia los oportunos informes sobre distancias en kilómetros, medios de comunicación, etc., y poder declarar en su consecuencia la agrupación como obligatoria, debiendo cumplir esta formalidad ante este Gobierno en el plazo de mes y medio, plazo amplio que se otorga para que deliberen y recíprocamente se convengan las entidades municipales más inmediatas y que se encuentren en el mismo caso, remitiendo, en su consecuencia, a mi autoridad los respectivos expedientes obtenidos de los datos de sus propios presupuestos ordinarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando especialmente a los señores Delegados gubernativos velen por el eficaz cumplimiento de cuanto ordeno.

Logroño, 18 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga.

**

Servicio agronómico

PLAGAS DBL CAMPO

1355

Para dar cumplimiento al número 7 del artículo 6.º del R. D. de 20 de Junio de 1924, la Dirección general de Agricultura y Montes ha, dispuesto:

1.º Que se investigue la fabricación de insecticidas contra las plagas del campo en cada provincia y se haga saber a cada uno de los fabricantes, la necesidad en que se encuentran, para que

no sea declarada fraudulenta la venta de esos productos, de solicitar de dicha Dirección general, en el plazo de tres meses a contar desde primero de Junio venidero, el examen previo de los productos fabricados, al objeto de combatir las plagas del campo, comprobar su eficacia y conceder la autorización de empleo si así fue a dispuesto.

2.º Que una vez hecha la investigación, se dé cuenta de ella expresando:

- 1.º Nombre del fabricante.
- 2.º Lugar de la fabricación.
- 3.º Clase de insecticida
- 4.º Empleo o destino.
- 5.º Envase.
- 6.º Rotulación.
- 7.º Nombre si lo tuviere.
- 8.º Número de la patente si está solicitada.

3.º En el caso de emplearse insecticidas de fabricación extranjera, se manifestará igualmente.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes de la provincia lo hagan saber a los interesados por los medios más eficaces, y en plazo de 20 días, dichas autoridades remitan al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta Capital, la contestación a cada una de las preguntas contenidas en el apartado 2.º de esta Circular.

Por la gran importancia del asunto para los intereses agrícolas y del celo de los Alcaldes, espero que no dejarán de cumplir puntualmente y con todo esmero este servicio, evitándome el disgusto de imponer el correctivo correspondiente al que no cumplimentase esta orden.

Logroño, 16 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Requisitorias

1348

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de Instrucción de Briviesca.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 369 de 1924 sobre hurto, se llama y emplaza al procesado Regino Ezquerro Los Ríos, de catorce años de edad, hijo de Hilario y Agapita, natural de Ausejo, provincia de Logroño, soltero y zapatero de oficio, para que en el término de diez días se constituya en prisión en la Cárcel de este Partido, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión del referido procesado, y de ser habido, sea puesto en la Cárcel de este Partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca, a catorce de Mayo de mil novecientos veinticinco. — Manrique Mariscal. — P. S. M., Laureano García.

**

1335

Martínez Carlos; de estado casado, de 30 años de edad, alto, moreno, rasurado, bien vestido y sin señas particulares, Agente de quintas, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Juan de Aragón, 22, 3.º, centro, procesado por estafa.

Rincón Menéndez, Leopoldo; hijo de Eulogio y de Cecilia, natural de Madrid, de estado soltero, de 33 años de edad, pintor, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de la Reconquista, 11, procesado por estafa.

Comparecerán en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 13 de Mayo de 1925.—El Juez de Instrucción, José Usera.

**

1363

Don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Florencio Ballugera García, en nombre del vecino de esta Capital, don Felipe Lagunilla, contra don Próculo Herrero, vecino de Cívico de la Torre, en el partido Judicial de Baltanás, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los semovientes embargados en los mismos y que luego se dirán, señalándose para que el remate tenga lugar el día ocho del próximo mes de Junio, a las once en punto de su mañana, en esta sala de audiencia, sita en la calle de San Agustín, de esta Ciudad, y bajo las condiciones que también se expresarán:

Bienes objeto de subasta

1.º Una mula cerrada, de pelo negro, de cinco dedos sobre la cuerda, y llamada Mora, tasada en 400 pesetas.

2.º Otra mula, también cerrada, y de la misma alzada y pelo que la anterior, llamada Mariscal, tasada en 500 pesetas.

Los semovientes descriptos se encuentran depositados en poder del ejecutado, don Próculo Herrero, en Cívico de la Torre.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por

ciento efectivo del tipo que sirve para la subasta.

Dado en Logroño, a ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—José Usera.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

**

1366

EDICTO

Don Mariano Escalada y Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de don Ramón Medina Ortiz, hijo de Blas y de Ana, de cincuenta años de edad, natural de Treviana y vecino de esta Villa de la que se ausentó en mil novecientos cinco para la Habana y donde embarcó en mil novecientos veinte con pasaje de tercera para el puerto de Santander sin que al hacer el desembarco apareciera, promovido a instancia de su hermano don Pío, se ha dictado auto con esta fecha cuya parte dispositiva dice:

«S. S. por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de don Ramón Medina Ortiz; publíquese esta declaración llamando a la vez a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare por medio de dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno que se publicarán, en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado como lugar del último domicilio del ausente, y se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Santander, Logroño y Gupúzcoa, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales dèse cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes si no se hubiera presentado el ausente.—Así lo mandó y firma el señor don Mariano Escalada y Hernández, Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Villa; doy fe.—Mariano Escalada.—Ante mí.—P. S. Pedro Mínguez.—Rubricados.

Lo que se hace saber por medio de este primer llamamiento, previniendo tanto al ausente como a las demás personas a quienes pudiera afectar, que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao, a trece de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Mariano Escalada.—El Secretario P. S., Pedro Mínguez.

**

Juzgados municipales

EDICTOS

Don Eustaquio Sáenz Alcalde, Juez municipal de El Villar de Arnedo.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Pedro García Lujo, se han seguido autos de juicio verbal civil contra la herencia yacente de don Pedro Elcorobarrutia Loitia, en reclamación de seiscientos cincuenta pesetas y cos-

tas, en los cuales y con fecha trece de los corrientes, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallo.—Que debo condenar y condeno a la Herencia yacente del finado don Pedro Elcorobarrutia, a satisfacer a don Pedro García Lujo, las seiscientos cincuenta pesetas reclamadas por éste en su demanda, así como al pago de las costas causadas en este juicio».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de notificación a la parte demandada, expido el presente en El Villar de Arnedo, a catorce de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Eustaquio Sáenz.—P. S. M. El Secretario, Francisco Moreno.

**

Don Claudio Vea Sanz, Juez municipal Suplente de El Villar de Arnedo.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Pablo Hierro Sáenz, se han seguido autos de juicio verbal civil, contra la herencia yacente de don Pedro Elcorobarrutia, en reclamación de doscientas setenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos y costas, en los cuales y con fecha treinta de Abril último, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallo.—Que debo condenar y condeno a la Herencia yacente del finado don Pedro Elcorobarrutia, a que pague a don Pablo Hierro Sáenz, las doscientas setenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, reclamadas por éste en su demanda, así como al pago de las costas causadas en este juicio».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y a los efectos de notificación a la parte demandada, expido el presente en El Villar de Arnedo a tres de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal suplente, Claudio Vea.—El Secretario, Francisco Moreno.

**

Juzgados militares

1358

Requisitorias

Modesto García Sarabia, hijo de Dámaso y de María, natural de Villamediana de Iregua, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, su estatura un metro 603 milímetros, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), procesado por faltar a concentración comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del regimiento de Infantería Bailén número veinticuatro, don Antonio Arenas Llandeal, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, a 17 de Mayo de 1925.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Arenas.

**

1357

Abundio Sáinz Escudero, hijo de Jerónimo y de María Jesús, natural de Grávalos, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comercio, de 22 años de edad, su estatura un metro 620 milímetros, domiciliado últimamente en Santa Cruz (República de Chile), procesado por faltar a concentración comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del regimiento de Infantería Bailén número veinticuatro don Antonio Arenas Llandeal, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, a 17 de Mayo de 1925.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Arenas.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

Gallinero de Cameros.—Presupuesto para 1925-26.

Tricio.—Repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula Industrial y presupuesto ordinario para 1925-26.

Zorraquín.—Proyecto del presupuesto ordinario, repartimientos de la contribución rústica pecuaria y urbana y matrícula industrial para 1925-26.

Santa Eulalia Bajera.—Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1925-26.

San Millán de Yécora.—Presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Soto de Cameros.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Villoslada de Cameros.—Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para 1925-26.

Villarejo.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Lardero.—Repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria para 1925-26.

Elecciones de Compromisarios

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año 1925

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que se detallan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

BERGASILLAS

Concejales

Basilio Ortega Ortega

Modesto Miranda Herce
Pedro Ortega Alcalde
Cayetano Yustes Peña
Marcelino Yustes Arpón
Agapito Jiménez Peña

Mayores Contribuyentes

Andrés Ortega Eguizábal
Angel Yustes Alcalde
Alejandro Ortigosa Jiménez
Fiorencio Ortega Miranda
Guillermo Herce Ortega
Hipólito Arpón Ortega
Jesús Yustes Ortigosa
Lucio Herce Ortega
Matías Herce Ortega
Martín Miranda Peña
Pedro Yustes Herce
Pascasio Miranda Jiménez
Pablo Miranda Alcalde
Pedro Jiménez Yustes
Ruperto Ortega Miranda
Timoteo Ortega Eguizábal
Victoriano Jiménez Yustes
Marcelino Arpón Ortega
Gil Yuste Miranda
Gabriel Ortega Herce
Lucas Arpón Ortega
Domingo Yustes Ortega
Teodoro Yustes Ortega
Claudio Miranda Ortega

ALFARO

Concejales

Tirso Jiménez Belloso
Pedro de la Torre Fernández
José Marcilla Malumbres
Antonio Muro Sáenz
Zacarías Blázquez Martínez
Rafael Echagüe Juliá
Manuel Castillo Iribarren
Pedro Augós Martínez
Florentino Galdámez Malumbres
Angel Iribarren López
Francisco Lestau Ladrón de G.^a
Gabino Milagro Ruiz del Sotillo
Manuel Mayor Olmeda
Juan Ebrera Marqueta
Marcos Sesma Ruiz
José Carbajal Quintanar

Mayores contribuyentes

Victorio Belsué Sanmartín
Nicasio Casas Aguirre
Hipólito Moreno Sáinz
Angel López León
Agapito Palacios Matute
Enrique Tosantos Miranda
Antonio Ruiz Rivas
Antonio Martínez Pérez
Félix Galdámez Malumbres
Juan Quemada Alonso
Ventura Bea Lozano
Luis Belsué Sanmartín
Manuel Ladrón de Guevara
Antonio de Blas Ladrón de G.^a
Martín Melero Echegoyen
Pablo Lestau Ladrón de Guevara
Fermín García Jiménez
Toribio Marco Grau
Alejo Jiménez Zayos
Clemente Segura Jiménez
Marcos Malumbres Bea
Nicolás Remírez Morte
Francisco Arbizu Melero
Simón Moreno Macaya
José Martínez García
Francisco Soldevilla Carra
Daniel Díez Garrido
Gregorio Sesma Gurría
Lucio Malumbres Melero
Felipe Ramírez Martínez
Pablo Díaz Aldagalán
Manuel Pascual Sesma
Angel Fernández Gil
José Martínez Lorente
Casimiro Pascual León
Luis Malumbres Melero
Venancio Aznar Rubio
Pedro Romanos Martínez
Felipe Milagro Rivas

Miguel Pasquier Martínez
Higinio Ayala Urzanqui
Roque Ladrón Mena
Pedro Martínez Varea
Miguel Casas Aguirre
Miguel Martínez Varea
Marcelino Castillo Fernández
Manuel Milagro Ruiz del Sotillo
Santiago Cordón Blázquez

VILLARTA-QUINTANA

Concejales

Hilario Villar del Hoyo
Abdón Pérez García
Ciriaco Murillo Martínez
Proceso Barrio Martínez
Vicente Agustín Eraña
Luis San Martín Alonso

Mayores Contribuyentes

Luis Cortaza Garcihermosa
Felipe Aguilar Puente
Primitivo Martínez Aransay
Pedro Ruesga Eraña
Basilio Pérez Mayor
Timoteo Alonso Abad
Pedro San Martín Jorge
Manuel Murillo Pérez
Hipólito Agustín Corcuera
Damián Pérez García
Aquilino Crespo Cárcamo
Hilario Mateo Alejos
Dionisio Crespo Cárcamo
Pedro Agustín Jorge
Pedro Ulizarna Marín
Eloy Murillo Pérez
José Cerezo Alonso
Mariano Cárcamo Yerro
Domingo Morales Bolinaga
Gabriel Gómez Jorge
León Villar Ruesga
Atanasio Zuazo Urbina
José Pérez Pérez
Dimas Silvestre Sancho

ALFARO

1338

Hállandose este M. I. Ayuntamiento instruyendo expediente de ausencia de ignorado paradero desde hace más de diez años, de Pedro José Martínez Ladrón de Guevara, hijo de Manuel y de Antonia, nacido en esta Ciudad el día veintitrés de Febrero el año mil ochocientos noventa y cuatro, cuyas señas particulares se desconocen, por haber transcurrido ese tiempo desde que se ausentó de esta Ciudad; hermano de Vicente Manuel Ladrón de Guevara, número 52 del alistamiento del reemplazo año actual; se hace público a los efectos del párrafo 2.º del artículo 293 del Reglamento del 27 Febrero del corriente año; encareciendo a los que pudieran facilitar alguna noticia de su ignorado paradero, se sirvan hacerlo ante este M. I. Ayuntamiento o ante la Junta de clasificación y revisión de la provincia, en la que se halla pendiente de resolución el expediente expresado.

Alfaro, 15 de Mayo de 1925.—
El Alcalde, Pedro de la Torre.

CIHURI

1361

Don Celedonio Mendoza Ruiz, Alcalde de esta Villa de Cihuri. Hago saber: Que aprobado el proyecto de presupuesto municipal para el año 1925-26 queda expuesto al público por 15 días para oír reclamaciones.
Cihuri, 12 de Mayo de 1925.—
El Alcalde, Celedonio Mendoza.

Ayuntamiento Constitucional de MATUTE

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1924-25

CUENTA del primer trimestre del año 1924-25 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2469

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del año anterior	2.177	03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.072	10
CARGO	4.249	13
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	2.433	84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.815	29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Ingresos						
1.º Propios						
2.º Montes			2.072	10	2.072	10
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas	2.177	03			2.177	03
9.º Recursos legales para cubrir el déficit						
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS	2.177	03	2.072	10	4.249	13
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			773		773	
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural			40		40	
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia			165	86	165	86
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública						
8.º Montes						
9.º Cargas			1.055	73	1.055	73
10. Obras nueva construcción			330		330	
11. Imprevistos			69	25	69	25
TOTAL DE PAGOS			2.433	84	2.433	84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Matute, 30 de Septiembre de 1924.— El Depositario, Francisco Jiménez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Matute, 30 de Septiembre de 1924.— El Secretario, Lucio Jiménez.—Visto bueno El Alcalde, Manuel Jiménez.

Imp. Provincial